



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO A ORDENAR UNA SERIE DE MEDIDAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 51, TRAMO SAN MIGUEL DE ALLENDE—DOLORES HIDALGO C.I.N., Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291 (ELD 13/LXVI-PPA).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se exhorta a la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo. Primero, a efecto de que ordene a la brevedad al Secretario de Obra Pública, Juan Pablo Pérez Beltrán, así como a la Subsecretaría de Infraestructura Vial la arquitecta Maura Mónica Rangel Aguilar para que de acuerdo con sus atribuciones se exija al contratista el cumplimiento de la cláusula décimo tercera del citado contrato; misma que hace referencia sobre la obligación que tiene el contratista de adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, que se requieran para evitar los riesgos que se corran por la obra que se realiza, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el contratista; por lo que el suministro y colocación de los rótulos de la obra y toda la señalética informativa y preventiva que requiera la misma, será conforme a los lineamientos señalados por la Secretaría; segundo, para que a través de la Secretaría de Obra Pública conforme a sus atribuciones verifique si la obra objeto del contrato se está ejecutando por el contratista conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de esta; conforme los términos contemplados en la cláusula décimo sexta del contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291. Asimismo; y en caso de ser aplicable se realicen las retenciones contempladas o en su caso se hagan efectivas las sanciones referidas en la cláusula anteriormente mencionada; y tercero, para que a través de la Secretaría de Obra Pública informe sobre la efectividad de las acciones en materia de obra pública que actualmente se implementan, así como los mecanismos y estrategias planteadas para el fortalecimiento de estas, con la finalidad de que la ejecución de las obras públicas realizadas dentro del estado de Guanajuato se desarrolle conforme a las normas, proyectos y plazos de ejecución evitando así poner en riesgo de manera innecesaria la salud y seguridad de los ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Estado de Guanajuato.



Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024 se presentó la propuesta de punto de acuerdo. Misma que la presidencia turnó a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 —fracción V— de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la comisión de fecha 6 de noviembre de 2024, se dio cuenta con la propuesta de referencia.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Señalan las diputadas y los diputados proponentes que:

*En el marco de los derechos humanos, **LA SEGURIDAD VIAL** se entiende como parte integral de la seguridad pública, la cual está consagrada en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales.*

En este contexto encontramos que la seguridad vial es un derecho humano fundamental garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1º de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato. En ambos ordenamientos jurídicos ha quedado establecido como una obligación ineludible del Estado observar y crear las normas de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma se encuentra plenamente establecido que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para tales efectos en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato se creó la **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS¹**, dicho ordenamiento jurídico establece como objetivo primordial establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, así como la aplicación del enfoque de sistemas seguros en la seguridad vial para el desplazamiento por el territorio de la entidad con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El Artículo 39 del ordenamiento jurídico señalado en el párrafo anterior establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán el derecho a la movilidad, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial para los peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios del servicio público de transporte y conductores de vehículos, y las acciones de prevención de la violencia hacia las mujeres en espacios públicos en coordinación con las entidades competentes, los concesionarios, permissionarios, sector social y privado, a través de los diferentes medios de comunicación.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior se coordinarán en el diseño e instrumentación de programas permanentes de promoción en materia de seguridad, prevención de accidentes y cultura peatonal y vial.

En el ejercicio de sus atribuciones; el Ejecutivo del Estado de Guanajuato en coordinación con la secretaría de obra pública ha desarrollado los programas de desarrollo que permitan garantizarle a los guanajuatenses, así como a los visitantes nacionales y extranjeros el derecho humano a la movilidad, iniciando proyectos de mejora de los tramos carreteros al interior del estado, tal es el caso que el día 18 de octubre del 2023 la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad celebró con la Persona Moral **VISE, S.A DE C.V.**, el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado mismo que quedó asentado bajo el número de contrato **SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291**. La obra objeto de la adjudicación se denomina: Modernización de la Carretera Federal 51, tramo San Miguel de Allende - Dolores Hidalgo C.I.N., la cual consiste en: modernización de la carretera federal número 51, en el tramo San Miguel de Allende - Dolores Hidalgo, considerando una vialidad de 4 carriles de circulación, dos por sentido, en una longitud de 30.7 km, con superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico. Se construirá una sección con un ancho total de 28.50 m. a base de concreto hidráulico, considerando cuatro carriles de 3.50 m cada uno, franja separadora central de 2.0 m, acotamientos internos de 1.0 m a cada lado y acotamientos externos de 3.0 m en ambos lados. En la margen izquierda se tendrá una franja separadora de 1.50 m y una ciclovía bidireccional de 3.0 m, con carriles de 1.50 m. Incluye la construcción de: 4 puentes vehiculares sobre arroyos, 1 paso superior de ferrocarril, 4 retornos a nivel, 4 retornos vehiculares con cajones inferiores, 2 entronques a nivel y 6 cruces peatonales (5 superiores y 1 inferior). Además de lo anterior, se está considerando alumbrado público a lo largo de la carretera, señalamiento de operación, imagen urbana y caminos laterales en algunos subtramos.

¹ -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
 -Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>
 -Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3579/LMEGM_FDE_05Julio2024.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*En dicho contrato según la cláusula **TERCERA** se establece que "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar la obra objeto del presente instrumento jurídico en un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, obligándose a iniciarla el día 19 de octubre de 2023, y concluirla el 17 de octubre de 2024, conforme al programa de ejecución autorizado y a las cédulas de avance calendarizadas y cuantificadas mensualmente.*

Sin embargo, es de conocimiento público que el proyecto en comento no solo no se entregará en la fecha estipulada, sino que el avance después de 365 días de haber arrancado apenas refleja un 40% sobre los trabajos encomendados.

El retraso y las inconsistencias observadas sobre el desarrollo del proyecto denominado Boulevard de la Libertad ha tenido un impacto negativo en la transgresión de los derechos fundamentales de los ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan dichos municipios y sobre todo para aquellos que la transitán a diario siendo principalmente habitantes de los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N.. Uno de los principales factores es la falta de planeación, ausencia de implementación de medidas de seguridad, señalética, iluminación, y la nula organización sobre el desarrollo de los trabajos encomendados a la empresa encargada de ejecutar la obra.

*La falta de resultados y el incumplimiento de las condiciones mediante las cuales se contrató la obra mencionada en los párrafos que anteceden ha significado un incremento de un **400%** sobre los accidentes automovilísticos sobre este tramo de la carretera federal 51 que conecta los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N.. En consecuencias tenemos que al no estar concluido este tramo carretero se está transgrediendo el Derecho Fundamental a la Vida ya que se pone en riesgo la vida de los usuarios que la transitán a diario, es entonces que para evitar se violenten los Derechos humanos inherentes a toda Persona y salvaguardar su seguridad en ejercicio de las facultades y atribuciones con que cuenta el Congreso del Estado de Guanajuato mismas que se desprenden del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se debe exigir el cumplimiento del Contrato **SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291** que la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad celebró con la Persona Moral **VISE, S.A DE C.V.**, para ello se debe revisar el expediente para verificar avances, presupuesto ejercido, bitácoras y en caso de ser necesario solicitará el Congreso del Estado de Guanajuato la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para que se ejerzan las indagatorias y acciones correspondientes para la aplicación de las sanciones que correspondan según los términos y condiciones establecidos en el contrato en comento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONSIDERACIONES DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Nuestra ley orgánica señala —en el artículo 79— que las comisiones legislativas tienen por objeto la *elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado*.

Esta comisión legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda;
- II.** Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, vivienda y fraccionamientos;
- III.** Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento;
- IV.** Los relacionados con las zonas metropolitanas; y
- V.** Otros análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Con fundamento en la fracción V del entonces vigente artículo 108, hoy artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.



Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la materia de este exhorto.

Así, tenemos que, la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina tiene como propósito exhortar a la gobernadora del Estado y a la Secretaría de Obra Pública a ejecutar diversas acciones con relación a la ejecución de la obra objeto del contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291.

Previo a pronunciarnos sobre el sentido del dictamen, en reunión de fecha 6 de noviembre de 2024 acordamos por unanimidad solicitar a la Secretaría de Obra Pública información sobre el estatus del contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291, que la secretaría celebró con VISE, S.A. DE C.V., para la ejecución de la obra: Modernización de la Carretera Federal 51, tramo San Miguel de Allende—Dolores Hidalgo C.I.N., que nos permitiera conocer sobre la colocación de los anuncios, avisos, señalética, medidas preventivas y de orientación, para evitar riesgos por la obra que se realiza; sobre el avance de dicha obra; y si el contratista ha incumplido el contrato o si existe una prórroga y saber las causales.

También acordamos llevar a cabo una mesa de trabajo con la Secretaría de Obra Pública y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, para revisar el estatus de la obra referida. La mesa de trabajo se realizó el 25 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas.

La entonces subsecretaria de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obra Pública remitió respuesta a nuestra solicitud de información. En la respuesta se señaló lo siguiente²:

² Consultable en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/305686/Exp305686-LXVI_606820241125094005.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto le informo que dicha obra contempla dentro del contrato, actividades correspondientes a pavimentación de vialidad, construcción de puentes, construcción de caminos laterales y estructuras, entre otras, para lo cual, el proyecto ejecutivo contempla el señalamiento de protección de obra, durante la ejecución de cada una de las actividades antes referidas, dependiendo del momento del procedimiento constructivo en el que se encuentren las actividades. Dicho proyecto ejecutivo, contempla la colocación, por parte de la empresa contratista, señalamiento de protección de obra de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana-086: "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales."

*En este sentido, el tipo de señalamiento a colocar, la ubicación y el espaciamiento de éstos, dependen de la velocidad de operación de los vehículos sobre la zona de trabajos. El rango de velocidad que contempla el proyecto ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-086**, es de 40 km/hr a 60 km/hr, dependiendo del proceso de obra y de la zona de la actividad. Sin embargo, con el fin de garantizar la seguridad del usuario, se ha instruido por la Secretaría de Obra Pública a la contratista, que para esta acción y en las zonas con mayor actividad, las separaciones de los señalamientos sean acorde a una velocidad de 30 km/hr, lo que genera que el espaciamiento entre estos sea menor, desde los 0 hasta los 10 m en zonas de construcción y por ende se cuente con mayor señalamiento de protección de obra que el requerido por el proyecto ejecutivo, para mayor información al usuario y mayor claridad.*

El mantenimiento, colocación y ubicación de los señalamientos de protección de obra y dispositivos de seguridad, están a cargo de coordinadores de seguridad e higiene, tanto de la empresa contratista como de la supervisión externa contratada para llevar a cabo la revisión de los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el proyecto, verificando además que la empresa contratista ejecute las acciones de acuerdo a lo solicitado por esta Secretaría. En los recorridos de supervisión tanto de la empresa contratista como de la supervisión externa, se ha identificado que, en la zona han existido acciones de vandalismo al señalamiento de protección de obra; específicamente las lámparas destellantes que se utilizan para identificar de mejor manera las señales durante el horario nocturno. Sin embargo, se han generado estrategias para mitigar que estas acciones de vandalismo impacten en la seguridad de la obra, sustituyendo las lámparas destellantes vandalizadas por otras nuevas, así como indicando a la empresa contratista la colocación adicional de papel tipo B de alta reflectividad en todas las barreras y tráfitambos utilizados a lo largo de la obra, con la intención de que sean visibles por cualquier vehículo que transite por la obra.

Lo anterior con el fin de garantizar la seguridad al usuario y una correcta operación de la vialidad y obras de desvío, durante el proceso de ejecución de la obra.

Cabe destacar que se ha determinado por parte de la Secretaría de Obra Pública que, trabajos con maquinaria pesada como grúas de gran tonelaje para montaje de tráves para puentes; así como los colados de pavimentos que implica una constante circulación de ollas de concreto, se realicen, en su mayoría, en un horario nocturno; minimizando los riesgos que pudiesen ocasionarse con este tipo de maniobras, ya que, durante el horario nocturno, disminuye considerablemente el tránsito vehicular por la obra.



Según el reporte de la Guardia Nacional, la mayor parte de los accidentes vehiculares en la zona de obra, han sido, por no respetar el límite de velocidad, así como por las restricciones de los distintos dispositivos de seguridad; por querer rebasar vehículos en la zona de obra, por la falta de precaución de conductores de vehículos y motocicletas o el uso del teléfono celular mientras el usuario opera un vehículo.

*En seguimiento al segundo punto solicitado, se informa que actualmente los trabajos cuentan con un avance físico del **48.29%**, con fecha de término de la obra al 31 de diciembre de 2024, derivado de un convenio modificatorio celebrado con la empresa con motivo de suspensiones que se han concedido en amparos promovidos por ejidos o particulares, que no han permitido llevar a cabo actividades conforme al programa físico inicial, por lo que no son imputables al Estado ni a la empresa contratista.*

Destacando que, para dicho convenio, se cuenta con el programa físico-financiero con actividades programadas y mediante el cual se da seguimiento puntual de cumplimiento, asentándolo en bitácora por parte de la empresa contratista y la supervisión externa misma que revisa y supervisa la Secretaría.

Es importante mencionar que se tiene en proceso de revisión, la autorización de un segundo convenio modificatorio en tiempo solicitado por la empresa, como consecuencia de las modificaciones al proyecto original que han solicitado comunidades aledañas a la obra, tales como pasos vehiculares a desnivel, así como amparos interpuestos con posterioridad al primer convenio suscrito.

Dentro de los amparos mencionados se encuentra uno vigente en el tramo del cadenaamiento 56+780 al cadenaamiento 59+540, donde se tiene una suspensión concedida en el amparo promovido por el Ejido de Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por lo que estamos impedidos de ejecutar actividades dentro de esos 2.760 km.

Por lo anterior mencionado, el desarrollo de los trabajos y actividades han sido de acuerdo a las circunstancias que se han presentado a lo largo de la ejecución de la obra, reiterándose que éstas no le son imputables al Estado ni a la empresa.

Asimismo, el 20 de marzo del año en curso aprobamos por unanimidad solicitar a la Secretaría de Obra Pública se informe sobre el número de generadores ya ejercidos y la respectiva memoria fotográfica; de igual manera, se entregue el convenio celebrado con el contratista y que abarca el periodo del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2024; así como el nuevo contrato que se tiene a la fecha. Ello con relación a la obra denominada Modernización de la Carretera Federal 51, tramo San Miguel de Allende a Dolores Hidalgo C.I.N. Atendiendo de esta manera la petición del diputado Luis Ricardo Ferro Baeza.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mediante oficio SIV/050/2025, de fecha 7 de abril de 2025, el subsecretario de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obra Pública compartió la siguiente información³:

- Listado de cédula de avances autorizadas al momento;
- Memoria fotográfica que muestra los hitos principales de las actividades ejecutadas; y
- Convenio modificatorio en tiempo SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291-2 de fecha 26 de agosto de 2024.

También se informó que no se ha celebrado un nuevo contrato relacionado con la obra mencionada. Pero que, respecto al contrato vigente, se formalizó el convenio modificatorio en tiempo número SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291-4, con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución, estableciendo como fecha de término el 31 de julio de 2025.

Finalmente, el 11 de junio de 2025 se aprobó por unanimidad, la propuesta de la presidencia de solicitar a la Secretaría de Obra Pública que remita un informe sobre el estatus de los amparos respecto de la obra aludida, otorgando un plazo de 5 días hábiles para remitir la información.

Mediante oficio DGJ-068/2025, de fecha 30 de junio de 2025, el director General Jurídico de la Secretaría de Obra Pública compartió el listado que contiene la relación de juicios de amparo⁴:

³ Consultable en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/317400/Exp317400-LXVI-1678620250407162322.pdf>
⁴ Consultable en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/323061/Exp323061-LXVI-2244620250630161022.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así, derivado de las solicitudes de información y la respuesta a cada una de ellas, quienes integramos esta comisión legislativa consideramos que la propuesta ha quedado sin materia.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se exhulta a la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo. Primero, a efecto de que ordene a la brevedad al Secretario de Obra Pública, Juan Pablo Pérez Beltrán, así como a la Subsecretaría de Infraestructura Vial la arquitecta Maura Mónica Rangel Aguilar para que de acuerdo con sus atribuciones se exija al contratista el cumplimiento de la cláusula décimo tercera del citado contrato; misma que hace referencia sobre la obligación que tiene el contratista de adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, que se requieran para evitar los riesgos que se corran por la obra que se realiza, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el contratista; por lo que el suministro y colocación de los rótulos de la obra y toda la señalética informativa y preventiva que requiera la misma, será conforme a los lineamientos señalados por la Secretaría; segundo, para que a través de la Secretaría de Obra Pública conforme a sus atribuciones verifique si la obra objeto del contrato se está ejecutando por el contratista conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de esta; conforme los términos contemplados en la cláusula décimo sexta del contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291. Asimismo; y en caso de ser aplicable se realicen las retenciones contempladas o en su caso se hagan efectivas las sanciones referidas en la cláusula anteriormente mencionada; y tercero, para que a través de la Secretaría de Obra Pública informe sobre la efectividad de las acciones en materia de obra pública que actualmente se implementan, así como los mecanismos y estrategias planteadas para el fortalecimiento de estas, con la finalidad de que la ejecución de las obras públicas realizadas dentro del estado de Guanajuato se desarrolle conforme a las normas, proyectos y plazos de ejecución evitando así poner en riesgo de manera innecesaria la salud y seguridad de los ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Estado de Guanajuato (ELD 13/LXVI-PPA).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la misma.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2025
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputada Luz Itzel Mendo González

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza

Diputado José Erandi Bermúdez Méndez

Diputada Carolina León Medina

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO A ORDENAR UNA SERIE DE MEDIDAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 51, TRAMO SAN MIGUEL DE ALLENDE—DOLORES HIDALGO C.I.N., Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291 (ELD 13/LXVI-PPA).